



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 30**

**Quito, jueves 6 de  
julio de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2017-008 Expídese el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca Primero Ecuador .....	3
MCPEC-2017-009 Expídese el Reglamento para la implementación del Modelo de Gestión de Ideas Productivas en el Sector Productivo .....	7
MCPEC-2017-011 Encárguese el Despacho Ministerial, al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén .....	13
MCPEC-2017-012 Designese al Ing. Edison David Yanchapaxi Novillo, Delegado del Ministerio ante el Consejo de Educación Superior.....	13

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0003 Designense a varios ciudadanos, administradores temporales para la supresión de algunos ministerios .....	14
004 Designese a la abogada Sofía Ruíz Guarderas, Administradora Temporal para la supresión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública .....	15
010 Nómbrase al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas .....	16

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

8489 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 7880-A de 10 de noviembre de 2016.....	16
8508-A Deléguese funciones a la doctora Zoila Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna .....	17

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0082-2017 Expídese el Reglamento para la aplicación del enfoque intercultural en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud .....	18
--	----

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
036-2017 Declárese e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal el "BY PASS LA CONCORDIA", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas .....	21	<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:</b>	
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</b>		<b>Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:</b>	
Deléguese facultades a las siguientes personas:		17 261 NTE INEN-IEC 60751 (Termómetros industriales de resistencia de platino y sensores de temperatura de platino (IEC 60751:2008, IDT)).....	34
SENESCYT, 2017 - 123 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General .....	23	17 262 NTE INEN-EN 60376 (Especificaciones para hexafluoruro de azufre (SF <sub>6</sub> ) de calidad técnica para uso de equipos eléctricos (EN 60376:2005, IDT)) .....	35
SENESCYT, 2017 - 126 Al/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior .....	24	17 263 NTE INEN-EN 358 (Equipo de protección individual para sujeción en posición de trabajo y prevención de caídas de altura. Cinturones para sujeción y retención y componentes de amarre de sujeción (EN 358:2000, IDT)).....	36
SENESCYT, 2017 - 128 Magíster Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior .....	25	17 264 NTE INEN-ISO/IEC 13273-1 (Eficiencia energética y fuentes de energía renovables – Terminología internacional común – Parte 1: Eficiencia energética (ISO/IEC 13273-1:2015, IDT)).....	37
SENESCYT–2017 – 134 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación .....	26	17 265 NTE INEN-EN 80001-1 (Aplicación de la gestión del riesgo para las redes de tecnología de la información que incorporan dispositivos médicos – Parte 1: Funciones, responsabilidades y actividades (EN 80001-1:2011, IDT)).....	38
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP:</b>	
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:</b>		<b>EPNHV-GG-075-2017 Expídese el Instructivo para la comercialización de lotes individualizados, unidades de vivienda y otros .....</b>	
<b>CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
Apruébense las suscripciones de los contratos de inversión de las siguientes compañías:		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
CSP-2016-09EX-01C China Road And Bridge Corporation, en calidad de Inversionista, y CRBCQVIA S.A. ....	27	-	45
CSP-2016-10EX-01A GASGREEN S.A.....	29	<b>Cantón Caluma: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....</b>	
CSP-2016-10EX-01B Productora Cartonera S. A..	31		
CSP-2016-10EX-03 Apruébese la declaratoria de una zona especial de desarrollo económico en la parroquia de Posorja, con la salvedad de que la Empresa DPWORLD acredite la propiedad de los terrenos.....	33		

Nro. MCPEC-2017-008

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, dispone como uno de los objetivos de la política económica el *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional...”*;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 304 de la Constitución de la República uno de los objetivos de la política comercial es *“...desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo...”*;

Que, conforme el Título de propiedad Nro.2921-09, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a través del cual se da cumplimiento a la resolución No 89214 de 20 de noviembre de 2009, procedió a otorgar el título que acredita el registro de la MARCA DE SERVICIO “PRIMERO ECUADOR”, de clase internacional treinta y cinco (35), a favor de la Secretaría General de la Administración Pública (SNAP), dentro del trámite número 217398, del 31 de julio de 2009. Este título permite el uso del signo de la marca en sentido vertical.

Que, conforme el Título de propiedad Nro.2922-09, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a través del cual se da cumplimiento a la resolución No 89215 de 20 de noviembre de 2009, procedió a otorgar el título que acredita el registro de la MARCA DE SERVICIO “PRIMERO ECUADOR”, de clase internacional treinta y cinco (35), a favor de la Secretaría General de la Administración Pública (SNAP), dentro del trámite número 217399, del 31 de julio de 2009. Este título permite el uso del signo de la marca en sentido vertical.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.706 publicado en el Registro Oficial Nro.422 del 7 de abril de 2011, se crea la Comisión Estratégica de Marcas, como la *“instancia que será responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador, cuyo funcionamiento estará determinado en el presente decreto.”*;

Que, conforme lo determina el artículo 1 del Decreto Ejecutivo ibídem, la Comisión Estratégica de Marcas es la instancia responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del gobierno del Ecuador, entre ellas la marca *“PRIMERO ECUADOR”*;

Que, mediante Acta Nro. 002- MCE-2014, la Comisión Estratégica de Marca resolvió la transferencia de la Titularidad y la Administración de la marca PRIMERO ECUADOR al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, con la finalidad de promover los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Que, conforme consta la Certificación de Transferencia Nro.1088-IEPI del 19 de mayo de 2014, dentro de la solicitud de transferencia Nro.47865, presentada el 16 de mayo de 2014, del Registro de Marca de Servicio Nro.2921, otorgado el 3 de diciembre de 2009, se verificó la transferencia de la marca “PRIMERO ECUADOR”, de la clase internacional treinta y cinco (35), anteriormente de la Secretaría General de la Administración Pública (SNAP) a favor del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Este título permite el uso del signo de la marca en sentido vertical.

Que, conforme consta la Certificación de Transferencia Nro.1088-IEPI del 19 de mayo de 2014, dentro de la solicitud de transferencia Nro.47865, presentada el 16 de mayo de 2014, del Registro de Marca de Servicio Nro.2921, otorgado el 3 de diciembre de 2009, se verificó la transferencia de la marca “PRIMERO ECUADOR”, de la clase internacional treinta y cinco (35), anteriormente de la Secretaría General de la Administración Pública (SNAP) a favor del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Este título permite el uso del signo de la marca en sentido horizontal.

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad- MCPEC es una institución pública con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro.33 de 05 de marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro.1450, publicado en Registro Oficial Nro.525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro.46 publicado en el Registro Oficial Nro.36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, del 20 de enero del 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad;

Que, el numeral 10.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad establece las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2016-046, del 13 de octubre del 2016, se delega al *“Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, para que a nombre y en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, realice la suscripción de las Licencias de Uso de las marcas denominadas Primero Ecuador”*;

Que, con el fin de articular regular apropiadamente la concesión de permisos de utilización de la marca “PRIMERO ECUADOR” a personas naturales y jurídicas, cuya administración le corresponde al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es necesario emitir un reglamento que garantice un acceso apropiado del uso de dicha marca, al tiempo que se generan incentivos para el encadenamiento productivo a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE LA MARCA PRIMERO ECUADOR.**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1. Del objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas de procedimiento para solicitudes y el uso de la Marca Primero Ecuador, cuyo titular es el Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

**Art. 2. Del ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que soliciten y obtengan la licencia de uso de la Marca Primero Ecuador, y para la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, quien es la instancia responsable de la administración de la Marca Primero Ecuador.

La marca sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas, en las condiciones y forma específicas que se señalen en el contrato de uso y para los productos concretamente autorizados.

La marca solo podrá ser utilizada por la persona autorizada y por su titular, la persona autorizada no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

**Art 3.- De las definiciones.-** A efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- **Licencia de Uso:** Autorización administrativa otorgada en el Contrato de licencia de uso de la Marca Primero Ecuador.
- **Licenciatario:** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que ha suscrito el contrato de licencia de uso de la Marca Primero Ecuador.
- **Licenciante:** El Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, titular de la marca Primero

Ecuador, a través del Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional

- **Contrato de licencia de uso:** acuerdo por escrito en el que consta la licencia de uso de la marca Primero Ecuador.
- **Marca Primero Ecuador:** La Marca Primero Ecuador está constituida por la denominación PRIMERO ECUADOR con el siguiente diseño característico:



- **Persona natural con negocio:** Persona domiciliada en el Ecuador que cuenta con Registro Único de Contribuyente (RUC) y realiza actividades económicas.
- **Persona jurídica nacional:** Entidad constituida bajo la normativa nacional, domiciliada en el Ecuador, que cuenta con RUC y realiza actividades económicas con o sin fines de lucro, no siendo relevante la procedencia del capital de constitución y/o inversión. Pueden ser de derecho público o de derecho privado.
- **Persona jurídica extranjera:** Entidad constituida bajo normativa extranjera, domiciliada en el país de su constitución, que realiza actividades económicas con o sin fines de lucro, contando con la documentación emitida por las autoridades competentes que acredita su existencia y su actividad económica.
- **Portafolio de productos:** Conjunto de productos comercializados por una misma persona, bajo una misma marca registrada de la cual es titular o sobre la cual cuenta con licencia de uso.
- **Producto Ecuatoriano:** Producto del Licenciatario que contenga alto grado de materia prima hecha en Ecuador

**Art 4.- De la titularidad de la Marca Primero Ecuador.-** El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad es titular exclusivo de los derechos de la Marca Primero Ecuador, de conformidad con los Títulos de Propiedad Nro. 2921-09 y Nro. 2922-09, inscritos en el Instituto de Propiedad Intelectual.

## CAPITULO II

### DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA PRIMERO ECUADOR

**Art. 5.- Características de la Licencia de Uso de la Marca Primero Ecuador.-** La licencia de Uso de Marca Primero Ecuador, tiene las siguientes características:

- a. Es intransferible.
- b. Puede ser utilizada en el Ecuador o en el Exterior.
- c. Tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovada previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en este reglamento.
- d. Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**Art. 6.- Prohibición de uso de la marca Primero Ecuador.-** En general el uso de la Marca Primero Ecuador está prohibido cuando no haya sido autorizado mediante la suscripción del correspondiente contrato de licencias de uso, o cuando su uso sea contrario a lo estipulado en este reglamento, en el ordenamiento jurídico en general, o a la imagen de este país.

Se prohíbe el uso de la Marca Primero Ecuador para fines o actividades siguientes:

- Contrarios a la Constitución Política del Ecuador y legislación vigente
- Contrarios a la promoción de la imagen país, que generen consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente, o generar conflictos sociales u otros.

Está prohibido realizar cualquier acto que, a juicio del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, se pueda considerar inapropiado y/o llegar a considerarse como un acto ilegal o que esté prohibido de acuerdo con la legislación.

**Art. 7.- De los tipos de la Licencia de Uso.-** Los tipos de Licencias de Uso de la Marca Primero Ecuador, son los siguientes:

**Uso en productos:**

Es el uso de la Marca Primero Ecuador acompañando a marcas registradas que distinguen productos nacionales o con alto grado de componente nacional, efectuado por personas naturales o con negocio o personas jurídicas nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que se efectúa a través de etiquetado en el empaque y publicidad referido al producto.

**Uso Institucional:**

Es el uso de la Marca Primero Ecuador a nivel organizacional por personas naturales con negocio, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas y brindan servicios; uso que se efectúa a través de sus piezas comunicacionales como: página

web, material promocional, material informativo, papelería en general, publicidad referida a la prestación de sus servicios, entre otros.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA PRIMERO ECUADOR**

**Art. 8.- Del procedimiento del uso de la licencia.-** La solicitud de Licencia de Uso será presentada por personas naturales con negocio, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro.

**Art. 9.- Solicitud.-** La solicitud de otorgamiento de la licencia de uso de la marca Primero Ecuador se la debe realizar utilizando el formulario que se publicará en la página web [www.primeroecuador.com](http://www.primeroecuador.com).

Adjunto al formulario, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de la cedula de ciudadanía o Pasaporte del solicitante persona natural. o del representante legal en caso de persona jurídica.
- Copia de la papeleta de votación del solicitante persona natural o del representante legal .
- Nombramiento del representante legal

**Art. 10.- Requisitos para el Uso de la Licencia de Marca Primero Ecuador.-** Se presentará los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día en sus responsabilidades tributarias.
- Encontrarse al día en sus responsabilidades patronales.
- Cumplir con los Reglamentos INEN, en caso que así la ley lo determine.
- Cumplir con todos los requisitos para ser comercializado (registro sanitario, permiso y demás necesarios).
- Disponer de certificaciones internacionales
- Exportar su producto
- Contar con una licencia ambiental
- Encontrarse afiliado a alguna Cámara

**Art. 11.- Evaluación de la Solicitud.-** La propuesta de Solicitud de Licencia de Uso de Marca Primero Ecuador y los documentos adjuntos a la solicitud, serán revisadas por la Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional

Si faltara información adicional o si existieran errores en el formulario, en la documentación entregada y/o en las propuestas de diseño, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional comunicará en el término de un (1) día hábil al solicitante del particular, y otorgará el término de treinta (30) días hábiles para presentar o corregir lo indicado.

En la evaluación de la solicitud se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Cumplimiento de la solicitud con los documentos adjuntos
- Alineamiento de la solicitud a las estrategias de posicionamiento de la Marca País.

**Art. 12.- Aprobación de la Solicitud.-** Al concluir la evaluación de la solicitud se elaborará un informe Técnico con las recomendaciones de aprobación o denegación de la solicitud.

Si la solicitud ha sido aprobada, se procederá a firmar el Contrato de Licencia de Uso de la Marca Primero Ecuador entre la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional y el solicitante. En la ficha técnica se deberá indicar con claridad la licencia que se autoriza, las condiciones y las restricciones para el uso de la marca Primero Ecuador, el plazo de la licencia y cualquier otra información necesaria.

**Art. 13.- El pronunciamiento.-** Al concluir la evaluación de la solicitud se elaborará una ficha técnica con la recomendación de aprobación o denegación de la solicitud, para conocimiento y decisión.

**Art. 14.- Aplicación de la Marca Primero Ecuador según Manual de Uso.-** Una vez revisados los documentos del solicitante, y si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, se le entregará el Manual de uso de Marca en formato digital, que contiene los lineamientos para el correcto diseño, promoción y uso de la Marca Primero Ecuador, generados a partir de la propuesta conceptual de la marca, en función de fortalecer su posicionamiento.

#### CAPITULO IV

##### DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CORRECTO USO DE LA LICENCIA

**Art. 15.- Control de Gestión.-** El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad realizará el control posterior a los solicitantes de la licencia de uso de la marca Primero Ecuador, con el fin de verificar el correcto uso.

Serán por cuenta de los licenciantes todos los gastos que se deriven de la actividad de control

#### CAPITULO V

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS

**Art. 16.- De los derechos del licenciatario.-** El licenciatario adquiere el derecho de utilizar el logo de la marca Primero Ecuador, de conformidad a las condiciones y dentro del plazo establecidos en la Licencia de Uso.

Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que alguna de las instituciones competentes realicen dirigidas a los licenciatario.

La Coordinación de la Marca Primero Ecuador del Ministerio de Producción, Empleo y Competitividad brindará al licenciatario el soporte complementario para la correcta aplicación del Logo Primero Ecuador

**Art. 17.- De los deberes del licenciatario.-** deberá observar las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Utilizar la Marca Primero Ecuador en estricto apego a los términos dispuestos en el manual de uso de la marca, el contrato de uso, el presente reglamento y cualquier otra normativa aplicable.
- b) Abstenerse de alterar y/o modificar cualquiera de los elementos que componen la Marca Primero Ecuador.
- c) Abstenerse de realizar un uso abusivo de la marca Primero Ecuador.
- d) Cumplir con todos los compromisos asumidos para el otorgamiento de la licencia de Uso.
- e) Acatar las demás obligaciones que se establezcan para el licenciamiento y uso de la marca Primero Ecuador
- f) Colaborar en la preservación de la buena imagen y uso de la marca Primero Ecuador.
- g) Denunciar cualquier uso irregular de la marca Primero Ecuador que detecten, por parte de otras personas naturales o jurídicas.

#### CAPITULO VI

##### DE LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA PRIMERO ECUADOR.

**Art. 18.- Extinción de la licencia.-** La licencia de Uso de la Marca Primero Ecuador tiene una duración de cinco años a partir de la firma del contratante, luego de este plazo quedará automáticamente concluida, si no se suscribió el correspondiente contrato de renovación.

**Art. 19.- Suspensión de la Licencia.-** La suspensión de la Licencia de Uso de la Marca Primero Ecuador podrá ocurrir si se presentan los siguientes casos:

- a. Si el subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional así lo considere, si llegare a su conocimiento noticias sobre el mal uso de la Marca Primero Ecuador.
- b. Cuando el solicitante no cumpla con el uso de los diseños, previamente aprobados, o cuando no presente información específica solicitada en alguna actividad de seguimiento.
- c. Cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia.

- d. Al verificar que el licenciataria tenga obligaciones tributarias, laborales o societarias vencidas.

Antes de proceder con la suspensión de la licencia de Uso de la marca Primero Ecuador el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, notificara la causal o causales incurridas por el licenciataria, teniendo este último el termino de 15 días hábiles para resolver los incumplimientos.

**Art. 20.- Revocatoria de la licencia.-** La revocatoria de la Licencia de Usa podrá ocurrir si se presentan los siguientes casos:

- a. Si el solicitante no resuelve en el término conferido, las observaciones que ocasionaron la suspensión de la Licencia.
- b. Si el solicitante incumpliere cualquiera delas disposiciones en este reglamento.
- c. Si el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el solicitante en la solicitud de autorización de uso de la marca o su renovación, o en las solicitudes que se le hubieren formulado.

La resolución de la revocatoria será suscrita por la Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional, y será causal de terminación unilateral del contrato de licencia de uso de la marca

El licenciataria a quien se le hubiere revocado la licencia de uso de la marca Primero Ecuador, no podrá solicitar una nueva licencia de uso por el período de un año, desde que se notificó con la resolución de revocatoria.

**Art. 21.- De la renovación de la Licencia de Uso de la Marca Primero Ecuador**

La licencia de Uso de la Marca Primero Ecuador tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del contrato, después de los cuales podrá ser renovada al finalizar el contrato si el solicitante lo requiere, y deberá hacerse dentro de los treinta días calendarios previos al vencimiento de la Licencia vigente.

Para la renovación, el solicitante deberá presentar una solicitud de renovación, acompañando los documentos actualizados que presentó en su oportunidad para la solicitud original de la Licencia de Uso de Marca Primero Ecuador.

La renovación será otorgada, a través de la suscripción del respectivo contrato de renovación de la licencia de uso. Se prohíbe toda renovación automática.

**Art. 22.- Responsabilidades por defecto.** Las instituciones autorizadas para usar la marca, serán los

únicos responsables de los defectos de sus productos o servicios, de tal forma que no se podrá, responsabilizar al MCPEC por este hecho.

En cualquier caso la persona autorizada a usar la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones por incumplimiento de las condiciones para obtener la licencia de uso de la marca Primero Ecuador.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, otorgará las Licencias de Uso de la Marca de manera gratuita.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC llevará un control sistematizado del registro de Licencias de uso de la marca Primero Ecuador otorgado, indicando el plazo y demás información de se considere conveniente.

**TERCERA.-** Las modificaciones del presente Reglamento serán notificadas a las personas autorizadas para que se cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 26 día del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

---

**Nro. MCPEC-2017-009**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.**

### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, mediante Resolución Nro. CSP-2017-02EX-05 de 18 de abril de 2017, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió aprobar el *“Reglamento para la implementación del Modelo de Gestión de Ideas Productivas en el Sector Productivo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800 de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001 de 20 de enero de 2017, se expidió

el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., letra k), dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: *“k) Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE IDEAS PRODUCTIVAS EN EL SECTOR PRODUCTIVO.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto normar, controlar e institucionalizar la aplicación y aprovechamiento del modelo de gestión denominado *“Ideas Productivas”*, como mecanismo para el diseño de ideas, proyectos, y, soluciones de mejora ejecutiva y gradual, fomento productivo e innovación, para enfrentar problemáticas identificadas en el ámbito productivo, industrial y/o de la competitividad, con la participación e interacción de los sectores público, privado y académico.

**Art. 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán para la gestión de las propuestas, proyectos y requerimientos de actores privados, públicos o de la academia, en materia de producción, empleo y competitividad, que requieran una solución intersectorial e/o interinstitucional, y que hayan sido presentados al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), o a su vez, directamente identificados, y evaluados por el MCPEC, después de lo cual se seguirá con las fases de: análisis, diseño, ejecución y seguimiento, de acuerdo al modelo de gestión que se presenta en el gráfico 1.

Los diversos requerimientos podrán ser identificados y remitidos para su gestión directamente por un sector productivo, o en el seno de los distintos consejos consultivos y/o ciudadanos, así como en el marco de reuniones de trabajo para atender los planes de mejora competitiva u otros mecanismos de gestión en el ámbito productivo, del empleo y la competitividad.

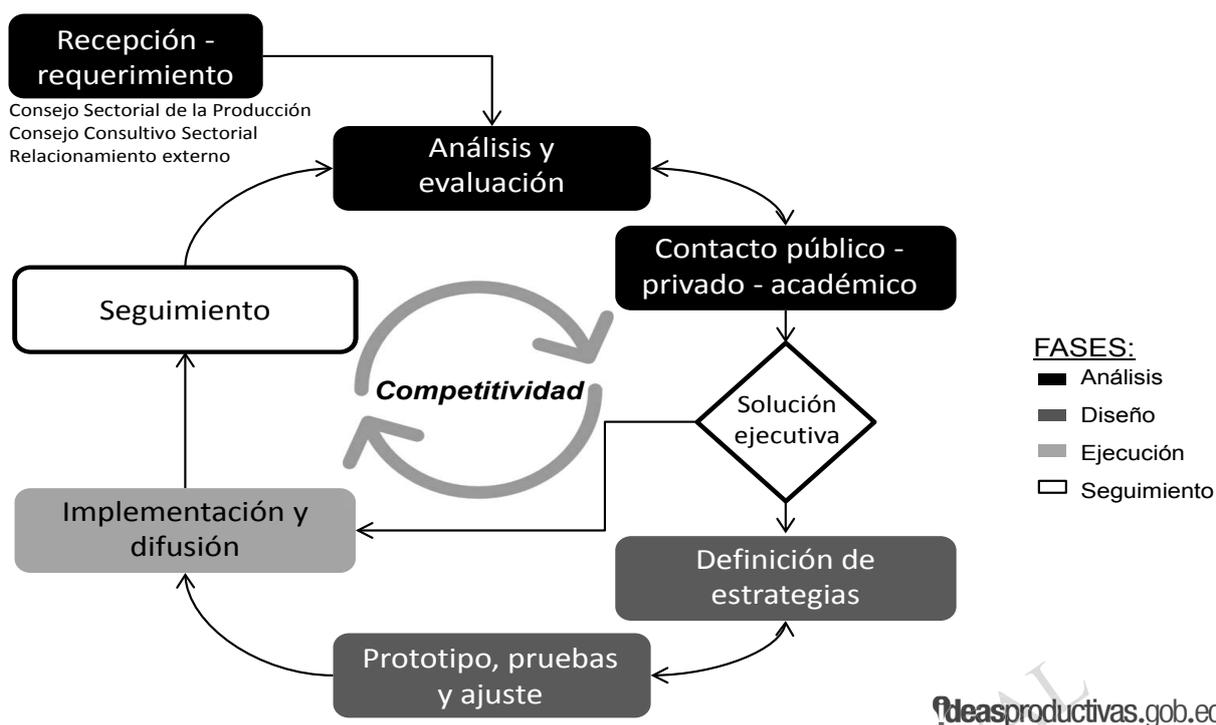


Gráfico 1: Modelo de gestión

Art. 3.- Para los efectos del presente reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

- a) **Idea**, son propuestas de personas naturales o jurídicas, representantes de cualquiera de los tres sectores: público, privado académico, cuyo objetivo es la solución de una problemática detectada.
- b) **Proyecto**, es el conjunto de acciones organizadas y articuladas que permitirán la ejecución de actividades mejoramiento e innovación.
- c) **Mejora ejecutiva**, es aquella que se obtiene como resultado de una o varias acciones inmediatas que permitan corregir para garantizar el cumplimiento de normativa vigente.
- d) **Mejora gradual o continua**, es aquella que se obtiene por la aplicación de acciones que favorecen la adaptación, la eficiencia y la eficacia, y supone una mejor calidad en comparación al estado inicial del problema detectado.
- e) **Innovación**, es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, que pueden ser bienes y/o servicios, así como la introducción de nuevos o significativamente mejorados procesos de producción, métodos organizativos, procesos de comercialización.
- f) **Participación**, es la cooperación, aportación e intervención de los sectores público, privado y académico para la construcción de soluciones de forma colaborativa.
- g) **Interacción**, es la relación recíproca entre los sectores público, privado y académico, que basan esa relación en la búsqueda de soluciones en materia de producción, empleo y competitividad.
- h) **Sector público**, es el conjunto de instituciones y organismos del Estado que pueden tener injerencia en la construcción de políticas para el fomento productivo.
- i) **Sector privado**, es el conjunto de personas naturales y jurídicas, asociaciones, gremios y cuerpos colegiados, organizaciones de la economía popular y solidaria, y otras organizaciones de la sociedad civil, que en representación de algún sector del ámbito productivo, industrial y/o de la competitividad participan e interactúan en el modelo de gestión Ideas Productivas.
- j) **Sector académico**, es el conjunto de instituciones, organismos, centros de investigación y demás actores definidos como representantes del sector académico que participan e interactúan en el modelo de gestión Ideas Productivas.
- k) **Prototipo**, es una simulación modificable, utilizada en el proceso de construcción de un producto o servicio en la fase de pruebas.
- l) **Prueba**, fase de validación o descarte de hipótesis de un proyecto para verificación de eficacia y funcionalidad.
- m) **Requerimiento**, es una solicitud que recoge las problemáticas, ideas y proyectos de los diferentes sectores, y cuya gestión deriva en el establecimiento de un conjunto de acciones interinstitucionales e intersectoriales que se establecerán en el proceso de gestión de Ideas Productivas.

## CAPÍTULO II

### DEL MODELO DE GESTIÓN “IDEAS PRODUCTIVAS”

**Art. 4.-** El modelo de gestión denominado “Ideas Productivas”, busca diseñar ideas, proyectos, y, soluciones de mejora ejecutiva y gradual, fomento productivo e innovación, para enfrentar problemáticas identificadas en el ámbito productivo, industrial y/o de la competitividad, con la participación e interacción de los sectores público, privado y académico.

El modelo comprende un proceso cíclico que incluye: la identificación de requerimientos, el análisis y evaluación de problemáticas sectoriales, el establecimiento de un marco de trabajo con actores de los sectores público–privado–académico para un abordaje sistémico, la definición de estrategias, el desarrollo de propuesta, proyectos, prototipos, pruebas y/o ajustes, la implementación y difusión de soluciones, y el seguimiento de las mejoras.

**Art. 5.-** En el abordaje de los diversos requerimientos y problemáticas identificados en los sectores productivos, se lo desarrollará considerando los conceptos y estrategias de eficiencia, eficacia, creación de valor agregado, innovación.

La gestión de los diversos requerimientos y problemáticas identificados, se la desarrollará considerando un esquema de cadena productiva, que agrupe las distintas acciones en cinco componentes: proveedores, insumos, procesos, productos y servicios, mercado.

**Art. 6.-** Son herramientas del modelo de gestión “Ideas Productivas”, las mesas técnicas de trabajo intersectorial e interinstitucional, la plataforma “Ideas Productivas”, así como otras técnicas de innovación, gestión de conocimiento, mejoramiento continuo, investigación y desarrollo que se consideren para el efecto.

**Art. 7.-** El modelo de gestión “Ideas Productivas”, será organizado, impulsado, desplegado, evaluado, retroalimentado y reportado periódicamente, por la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC

## CAPÍTULO III

### DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE IDEAS PRODUCTIVAS

**Art. 8.- Recepción de requerimientos.-** La recepción de requerimientos será canalizada por el MCPEC a través de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, y serán recibidos por los distintos medios e instancias que permitan el relacionamiento externo con los tres sectores público, privado y académico.

Previo al análisis de los requerimientos, se deberá llenar el Formulario de Propuestas e Ideas Productivas (ver anexo 1).

Los requerimientos podrán ser presentados por actores de los tres sectores público, privado y académico.

**Art. 9.- Análisis y evaluación.-** En función del área de la producción, empleo y/o competitividad en la que se planteen los requerimientos, el Subsecretario de Eficiencia y Gestión Institucional designará un Coordinador Estratégico que se encargará de impulsar el modelo de gestión para atender la problemática detectada, inicialmente en lo referente al análisis y evaluación del contenido del Formulario de Propuestas e Ideas Productivas, luego de lo cual se comunicará la pertinencia del requerimiento.

Para el análisis y evaluación de los requerimientos, será responsabilidad de cada Coordinador Estratégico la elaboración de un estudio cuantitativo y cualitativo. La metodología y alcance a utilizarse será definida con el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional.

**Art. 10.- Red de trabajo de los sectores público-privado-académico.-** El Coordinador Estratégico en base al análisis y evaluación de los requerimientos recibidos, definirá los actores de los sectores público, privado y de la academia que participarán en la gestión.

Luego de la primera mesa técnica de trabajo se definirá si se requiere una solución ejecutiva o el abordaje del tema a través de nuevas convocatorias a mesas técnicas, en donde inclusive pueden participar nuevos actores.

En el caso de definirse una solución ejecutiva, está deberá tener el sustento normativo respectivo con la finalidad de que la acción pueda ser una disposición que signifique el cumplimiento inmediato en función de garantizar el cumplimiento de normativa vigente.

**Art. 11.- Definición de estrategias.-** La definición de estrategias se realizará en mesas técnicas convocadas por la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional junto con el Coordinador Estratégicos, en base a la priorización de temas que se encuentren en discusión.

Las mesas técnicas de trabajo serán dirigidas y lideradas por el Subsecretario de Eficiencia y Gestión Institucional y/o el Coordinador Estratégico respectivo, y contarán con la presencia de representantes de los sectores: público a través de los delegados institucionales, académico, y privado a través de los representantes sectoriales y otros actores de interés para cada sector.

Las mesas técnicas deberán ser convocadas de forma permanente hasta que los requerimientos se declaren cumplidos, y las metas deberán ser establecidas de forma bimensual en consenso con los representantes de los tres sectores. Cada convocatoria deberá contar con la descripción de la agenda que será tratada durante la reunión, y la metodología que se utilizará durante la misma.

En las mesas técnicas de trabajo, se elaborarán hojas de ruta que contengan: estrategia, responsable, co-responsable, producto esperado, tiempo estimado, riesgos y observaciones.

La propuesta y definición de estrategias se realizará desplegando dichas estrategias en el esquema de cadena productiva de cinco componentes: proveedores, insumos, procesos, productos y servicios, mercado. Esto con la finalidad de diagramar el conjunto de estrategias requeridas con una visión integral del sector, de acuerdo al esquema que se presenta en el gráfico 2.



Gráfico 2: Cadena productiva

Para los efectos del presente reglamento, cada componente de la cadena de valor se refiere a lo siguiente:

- 1. Proveedores**, persona natural o jurídica encargada del abastecimiento de bienes y/o servicios, que van a ser aprovechados en la gestión de recursos y capacidades y procesos productivos de una empresa o sector productivo.
- 2. Insumos**, factores, elementos y componentes incorporados en la producción de un bien o servicio.
- 3. Procesos**, es el conjunto de actividades articuladas y relacionadas que interactúan para agregar valor en la transformación de insumos en productos.
- 4. Productos**, bien o servicio que resulta del proceso de transformación y que está listo para ser comercializado.
- 5. Mercado**, espacio físico o virtual donde se realizan transacciones para el intercambio de bienes y servicios.

Las estrategias definidas en la hoja de ruta serán cargadas en la plataforma electrónica de “Ideas Productivas”, con la finalidad de asegurar el seguimiento, participación e interacción de los diferentes actores.

La plataforma electrónica de “Ideas Productivas”, contará con los perfiles descritos a continuación:

- a) Administrador MCPEC**, acceso para la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional que se encargará de coordinar mesas de trabajo con sectores productivos del país, recibir sus requerimientos, asignar las instituciones responsables, realizar seguimiento, aprobar, comentar acciones, actualizar, generar reportes.
- b) Institución Pública**, este perfil permite visualizar los requerimientos que han sido asignados por el MCPEC, y generar acciones para cada uno de los requerimientos. Las acciones luego de ser cargadas pasan por un proceso de evaluación, y en el caso de no ser aprobadas por el MCPEC se deben corregir atendiendo los comentarios ingresados. Este perfil incluye a las instituciones que se encuentran bajo la Coordinación del MCPEC, miembros del Consejo Sectorial de la Producción, así como a otras instituciones del sector público que pueden tener injerencia en la construcción de políticas para el fomento productivo.

- c) Sector Privado**, con este perfil se tiene acceso a un sector específico, con la posibilidad de ingresar requerimientos, comentarios, acciones, documentos que contribuyan a la gestión de mejora e innovación de las condiciones de fomento productivo. Además se podrá visualizar la gestión y acciones que están generando otros actores en beneficio de ese sector, y podrá interactuar con esa información.
- d) Sector Académico**, permite visualizar la totalidad de los sectores productivos ingresados en la plataforma con la posibilidad de comentar y asesorar con investigaciones, tesis y otros proyectos académicos de interés para cada sector.

**Art. 12.- Prototipo, pruebas y ajustes.-** Como resultado de las mesas técnicas se obtendrá el prototipo de la solución propuesta, el mismo que deberá ser presentado a todos los actores involucrados para analizar, simular, probar, evaluar, y de ser el caso, realizar los ajustes finales respectivos. Este conjunto de acciones deben ser parte de la hoja de ruta establecida.

**Art. 13.- Implementación y difusión.-** Serán responsables de la implementación del prototipo final los participantes de cada sector en coordinación con el MCPEC, de acuerdo a la hoja de ruta respectiva.

La Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC, será la responsable de coordinar los mecanismos de difusión de las Ideas Productivas implementadas.

#### CAPÍTULO IV

#### ENFOQUE EN EL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

**Art 14.-** El modelo de gestión de “Ideas Productivas”, debe ser utilizado como un espacio para promover acciones de emprendimiento e innovación en las diversas fases de gestación, desarrollo y crecimiento en las que se encuentren los distintos sectores productivos e industriales.

Las acciones deberán promover al menos los siguientes ámbitos:

- a) Políticas y normas**, impulsar iniciativas para la implementación de soluciones en el ámbito normativo y regulatorio, promoviendo la adopción de estrategias de gobierno abierto y gobierno electrónico para la provisión de servicios públicos.

b) **Gestión del Conocimiento**, creación y/o integración en el modelo de gestión de “Ideas Productivas”, de centros de investigación, incubadoras, aceleradoras, espacios de coworking, y otros actores que permitan la construcción colaborativa y participativa de soluciones para el fomento productivo, sobre la base de la denominada economía del conocimiento, y el aprovechamiento de los servicios empresariales intensivos en conocimiento.

Además, se deberán identificar, diseñar y promover programas de fortalecimiento de habilidades y competencias para el emprendimiento y la innovación, de acuerdo a las necesidades de cada sector productivo.

c) **Financiamiento**, en coordinación con las instituciones del ramo, y de acuerdo a las necesidades identificadas en cada sector, se planificarán productos financieros enfocados a establecer líneas de crédito preferenciales para la inversión productiva, fondos de garantía para el emprendimiento y la innovación, fondos y programas de capital semilla e inversores ángel, y se trabajará en procesos de innovación permanente de los instrumentos de financiamiento existentes.

Se promoverá la articulación de todas las instituciones, instancias, proyectos, planes y mecanismos que buscan el fomento del emprendimiento y la innovación, de manera tal que, la problemática identificada en cada sector pueda ser un tema susceptible de ser atendida y solucionada, en el marco de convocatorias de los programas que existan para el efecto.

d) **Acceso a Mercados**, se impulsarán programas y espacios destinados al desarrollo de proveedores, y se coordinará la construcción de las condiciones para favorecer la construcción de mejores canales de comercialización.

e) **Vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva**, en coordinación con los actores participantes en cada sector se establecerán procesos de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva para realizar de manera sistemática la captura, el análisis, la difusión y la explotación de las informaciones científicas, técnicas, legislativas, normativas, económicas, de mercado, sociales, etc., útiles para la innovación en cada sector productivo y/o industrial.

## CAPÍTULO V

### DEL MONITOREO Y GESTIÓN

**Art. 15.-** Mensualmente los Coordinadores Estratégicos de cada área de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional deberán presentar un reporte con al menos los siguientes indicadores de gestión:

a) **Número de mesas de trabajo**, incluyendo el detalle de los participantes y avances.

b) **Número de compromisos ejecutados, en análisis y finalizados**, en el caso de los compromisos finalizados se presentará la documentación que avale el proceso.

c) **Estado de los compromisos**, descripción del estado general de cada uno de los sectores productivos.

d) **Número de iniciativas de apoyo al emprendimiento y/o innovación**, con el detalle de los compromisos del sector público, privado y de la academia.

**Art. 16.-** Es responsabilidad de cada uno de los Coordinadores Estratégicos, y del delegado para el seguimiento del modelo de gestión “Ideas Productivas”, el levantamiento de alertas tempranas respecto a la gestión.

**Art. 17.-** El delegado para el seguimiento del modelo de gestión “Ideas Productivas”, será el encargado de controlar y evaluar la gestión en la plataforma Ideas Productivas.

**Art. 18.- Seguimiento.-** Una vez cumplido el proceso de implementación, serán transferidos todos los respaldos al área de Políticas Públicas del MCPEC para el seguimiento ex-post, actividad que se deberá realizar con el Coordinador Estratégico encargado de dicha implementación.

La evolución de la gestión que se desarrolle en el marco del modelo de gestión de “Ideas Productivas”, deberá ser presentada para conocimiento y aprobación, por parte de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del MCPEC al Consejo Sectorial de la Producción.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de abril de 2017.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

## ANEXO 1

<b>FORMULARIO DE PROPUESTAS E IDEAS PRODUCTIVAS</b>
(Utilizar una ficha para cada requerimiento/solicitud enviada al MCPEC. Se pueden enviar varias fichas.)
<b>I. Requerimiento:</b>
<i>[Describe una solicitud puntual.]</i>
<b>II. Descripción de la problemática:</b>
<i>[Describe de forma breve el problema y la afectación que está ocasionando a su sector. Utilice datos para demostrar el impacto.]</i>
<b>III. Propuesta:</b>
<i>[Describir claramente la propuesta de solución de forma que sea específica, medible, alcanzable, realista y en un tiempo estimado. En el caso de disponer de estudios, análisis, investigaciones u otra fuente de datos que justifiquen su propuesta, se los puede anexar citándolos de forma clara.]</i>

<b>IV. Impactos esperados:</b>
<i>[Describir los beneficios esperados de la propuesta, cuáles son los resultados previstos, posibles beneficios para el sector y para otros actores de la cadena productiva. Utilizar indicadores como por ejemplo:</i>
<i># de empleos directos/indirectos generados</i>
<i>% de la producción incrementada</i>
<i># de productos nuevos</i>
<i>% de hectáreas producidas</i>
<i># de establecimientos comerciales</i>
<i>% de crecimiento en ventas</i>
<i>% de crecimiento en exportaciones</i>
<i>Entre otros.]</i>

**Nro. MCPEC-2017-011**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica De Servicio Público señala que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre

de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Artículo. 1.-** El Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, subrogará en funciones al Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad del 15 al 19 de mayo del 2017.

**Artículo. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**No. MCPEC-2017-012**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros por, el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de Octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio Nro. CES-017-2017, del 8 de mayo del 2017, el Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), convoca a la Décima Séptima Sesión Ordinaria del CES, que se llevará a cabo el día miércoles 10 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Yanchapaxi Novillo Edison David, como delegado del Ministerio de Coordinación de

la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior, en la sesión referida en los antecedentes.

**Artículo 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial MCPEC-2016-032, de 6 de julio del 2016, mediante el cual se designa a al Ing. Silvia Marcela Chávez Campos, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

**No. 0003**

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano;

Que la Disposición General Segunda del citado Decreto Ejecutivo No. 7 establece que, para efectos de implementar

la supresión de los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano, el Ministerio de Economía y Finanzas designará de manera inmediata un Administrador Temporal para cada una de dichas instituciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2 de 25 de mayo de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas delegó al suscrito la facultad de designar a los administradores temporales encargados de la supresión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 7 y, el Acuerdo Ministerial No. 02 de 25 de mayo de 2017,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a los siguientes ciudadanos como Administradores Temporales para la supresión de los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano, de acuerdo al siguiente detalle:

- Economista Jorge Colón Tinoco Márquez como Administrador Temporal para la supresión del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.
- Ingeniero John Fredy Maldonado Herrera como Administrador Temporal para la supresión del Ministerio Coordinador del Conocimiento y Talento Humano.
- Ingeniera Janeth Mariella Vélez Moreira como Administradora Temporal para la supresión del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
- Coronel (SP) Carlos Francisco Maldonado Mosquera como Administrador Temporal para la supresión del Ministerio Coordinador de Seguridad.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo del 2017.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Asesor Ministerial, Ministerio de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 20 de junio del 2017.

**No. 0004**

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017 se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que la Disposición General Segunda del citado Decreto Ejecutivo No. 5 establece que, para efectos de implementar dicho Decreto, está Cartera de Estado designará de manera inmediata un Administrador Temporal para cada una de dichas instituciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2 de 25 de mayo de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas delegó al suscrito la facultad de designar a los administradores temporales encargados de la supresión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 5 y, el Acuerdo Ministerial No. 02 de 25 de mayo de 2017,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la abogada Sofía Ruíz Guarderas como Administradora Temporal para la supresión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo del 2017.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Asesor Ministerial, Ministerio de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 20 de junio del 2017.

No. 010

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar a partir de la presente fecha al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca para que ejerza las funciones de Viceministro de Finanzas de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** Nombrar a partir de la presente fecha a la Magister Verónica Silvana Chavez Martínez para que ejerza las funciones de la Subsecretaria de Presupuestos de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de junio del 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 20 de junio del 2017.

No. 8489

Diego Xavier Fuentes Acosta  
MINISTERIO DEL INTERIOR (S)**Considerando:**

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que los agregados policiales, adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los Grados de Coronel, Mayor y Sargento, respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 8426 de 06 de marzo de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el periodo comprendido desde el 07 al 30 de marzo de 2017, inclusive, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, se creó la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante

Organismos Internacionales; así como también se expidió el Reglamento que regula el procedimiento de su calificación y designación;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nros. 7406 de 26 de julio de 2016, 7422 de 04 de agosto de 2016; y, 7880-A de 10 de noviembre de 2016 se reformó el Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales en lo que respecta a los grados policiales y condiciones para la designación de funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales, se efectuará en los siguientes grados policiales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Reformar el Artículo Segundo del Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro.727 de 19 de junio de 2012, reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 7406 de 26 de julio de 2016; 7422 de 04 de agosto de 2016; y, 7880-A de 10 de noviembre de 2016 en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** En el literal f) del artículo 7, sustituir la palabra “Sargento Primero de Policía” por: “Clase”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los servidores/as policiales que a la fecha de suscripción de la presente reforma se encuentren cumpliendo funciones de Auxiliares de Organismos Internacionales, finalizarán las mismas cumplido el período para el cual fueron designados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Comisión de Calificación y Designación de Servidoras y Servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**- Dado en el D.M. de Quito, a 27 de marzo de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministerio del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de mayo del 2017.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8508-A

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR (S)**

#### Considerando:

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables; y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 8426 de 06 de marzo de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el periodo comprendido desde el 07 al 30 de marzo de 2017, inclusive, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, conforme al artículo 10 numeral 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es facultad del Titular, aprobar y suscribir convenios y contratos encaminados a preservar la seguridad interna del país;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la suscripción de instrumentos orientados a dar cumplimiento a la misión y objetivos de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señora Doctora Zoila Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular, suscriba el Acta de la IV Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Declaración Ministerial del día suramericano del desarme voluntario en los países de UNASUR, a celebrarse con oportunidad de las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Caracas–Venezuela entre el 27 y 29 de marzo de 2017.

**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emitidos en virtud de la presente delegación serán considerados dictados por el Titular, siendo de exclusiva responsabilidad de los delegados que actúan.

**Artículo 3.-** La delegada informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren en tal virtud.

**Artículo 4.-** Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública y de la señora Doctora Zoila Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Despacho Ministerial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministerio del Interior (S).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 24 de mayo del 2017.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0082–2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud les corresponde respetar y promover el desarrollo de las medicinas tradicionales, e incorporar el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud, debiendo integrar los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas en los procesos de enseñanza – aprendizaje, según lo prevé el artículo 189 de la Ley Ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1293, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, con el fin de garantizar calidad, continuidad e integralidad de la atención en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004431, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 151 de 26 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud Pública expidió la *“Norma del Subsistema de Referencia, Derivación, Contrareferencia, Referencia Inversa y Transferencia del Sistema Nacional de Salud”*, cuya aplicación debe incluir un enfoque intercultural, especialmente a usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso; y;

Que, a través del memorando Nro. MSP-DNSI-2017-0138-M de 20 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Salud Intercultural, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LA ATENCIÓN, REFERENCIA, DERIVACIÓN, REFERENCIA INVERSA Y CONTRAREFERENCIA A USUARIOS/PACIENTES PROVENIENTES DE COMUNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO.

#### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la inclusión del enfoque intercultural en la atención, referencia, derivación, referencia inversa y contrareferencia que brindan los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, a usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso, a fin de disminuir las barreras de acceso y garantizar el ejercicio de su derecho a la salud integral.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, en la atención, referencia, derivación, referencia inversa y contrareferencia de usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso.

**Art. 3.- Enfoque intercultural.-** Para fines de aplicación de este reglamento se entenderá como enfoque intercultural, el entendimiento de la vivencia de la salud como un proceso que se construye desde las cosmovisiones, imaginarios y prácticas culturales, como la medicina ancestral y en particular la salud sexual y la salud reproductiva.

#### CAPÍTULO II

##### DEL EMPLEO DE LOS RECURSOS LINGÜÍSTICOS

**Art. 4.- Recursos lingüísticos.-** El personal administrativo y los profesionales de la salud que realizan la atención, referencia, derivación, referencia inversa y contrareferencia de usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso, deberán conocer palabras, frases y expresiones básicas en el idioma utilizado por la población de la zona en que se ubique el servicio de salud, de tal forma que se facilite el acercamiento y la interacción con los usuarios/pacientes y familiares.

Los profesionales de la salud explicarán de manera sencilla los procedimientos, diagnóstico, riesgos, tratamiento de la enfermedad y responderá, en la medida de sus conocimientos en la lengua del lugar o en castellano, las preguntas de los usuarios/pacientes y las de sus familiares; de ser necesario solicitarán el apoyo de facilitadores lingüísticos.

El citado personal administrativo y los profesionales de la salud de los establecimientos de salud, facilitarán la comunicación intercultural, con el uso de herramientas, como diccionarios para trabajadores de la salud desarrollados por la Dirección Nacional de Salud Intercultural u otros a su alcance, los cuales estarán a su disposición, en medio físico o digital.

**Art. 5.- Intérprete.-** Cuando no sea posible la comunicación entre el personal administrativo, los profesionales de la salud de los establecimientos de salud que realizan la atención, referencia, derivación, referencia inversa y contrareferencia, con los usuarios/pacientes que provengan de comunidades de difícil acceso que no hablen castellano, se solicitará la presencia de un intérprete y mediador cultural. Esta función podrá ser desempeñada por un familiar, dirigente comunitario o técnico/a de atención primaria en salud (TAPS) que conozca la lengua nativa.

En los casos de fallecimiento de usuarios/pacientes, la notificación que se realice a los familiares, deberá considerar la cultura del pueblo o nacionalidad y, contará con la presencia de un traductor, y/o apoyos lingüísticos en caso de requerirlo.

**Art. 6.- Señalética.-** Los establecimientos de salud implementarán su señalética en castellano y con traducción al idioma de las nacionalidades o pueblos presentes en el territorio de su ámbito geográfico, para facilitar el acceso de la población a los servicios de salud.

En el caso de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, la implementación se realizará de conformidad a las disposiciones contenidas en el “Manual de Identidad Visual Señalética”, emitida por esta Cartera de Estado.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE

**Art. 7.- Recomendación de alimentos.-** Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud deberán tener conocimiento sobre el régimen alimenticio de los usuarios/pacientes de las comunidades de la zona de influencia del establecimiento de salud, que les permita realizar recomendaciones nutricionales, de acuerdo a su realidad cultural.

**Art. 8.- Ingesta de alimentos.-** A los usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso, especialmente a las gestantes y parturientas, durante el trabajo de parto, parto y postparto, en el marco de su cultura, se les permitirá el ingreso e ingesta de alimentos y bebidas de acuerdo a su realidad cultural, verificando el cumplimiento de la Guía Técnica Para la Atención del Parto Culturalmente Adecuado.

**Art. 9.- Alimentación y hospedaje del acompañante.-** En el caso de usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso que acudieren a la atención en salud con acompañante, el/la trabajador/a social o el personal a quien se asigne estas funciones en el establecimiento de salud,

conjuntamente con servidores de la Dirección Distrital de Salud y la Coordinación Zonal de Salud, gestionarán la alimentación y el hospedaje para el o los acompañantes, hasta que los pacientes regresen a su comunidad, en albergues de algún establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública, u otro proporcionado por la Red Pública Integral de Salud o la Red Privada Complementaria.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA VESTIMENTA

**Art. 10.- Vestimenta del paciente.-** Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud permitirán el uso de la vestimenta tradicional de los usuarios/pacientes provenientes de comunidades de difícil acceso, debido a que constituye un signo fundamental de su cultura e identidad, siempre y cuando ésta garantice las condiciones de higiene y bioseguridad requeridas para la atención en salud conforme lo dispuesto por el Manual “Bioseguridad para los Establecimientos de Salud”.

En el caso de llevarse a cabo procedimientos asépticos, que requieran el uso de lencería hospitalaria se explicará esta exigencia a los usuarios/pacientes y se requerirá su utilización.

Además de lo contemplado en el inciso anterior, y de ser necesario, por excepción, previo requerimiento debidamente motivado de la máxima autoridad hospitalaria y aprobación de la Coordinación Zonal de Salud respectiva, se podrá realizar adaptaciones a la lencería hospitalaria de acuerdo a la cultura de la comunidad en que se ubique el servicio de salud, con el propósito de que ésta sea similar a la vestimenta tradicional de los usuarios/pacientes y facilite el acceso a la atención en salud.

En el caso de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, se podrá realizar adaptaciones al color de la lencería, previa justificación ante la respectiva Coordinación Zonal.

Las mujeres provenientes de comunidades de difícil acceso, especialmente de nacionalidades y pueblos, podrán asistir al parto con su vestimenta tradicional, siempre que ésta garantice las medidas de bioseguridad para su atención, según la normativa vigente.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE

**Art. 11.- Transporte institucional.-** Para casos de usuarios/pacientes en estado de salud crítico, provenientes de comunidades de difícil acceso, que deban ser referidos o derivados a otro establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud o de la Red Privada Complementaria, el personal de salud deberá garantizar su movilización por medio del transporte institucional.

**Art. 12.- Coordinación de transporte.-** En el caso que se requiera trasladar al paciente, proveniente de comunidades de difícil acceso hacia su domicilio, el distrito de salud

gestionará el transporte para lo cual podrá coordinar con el municipio, la gobernación, sistemas comunitarios de transporte, entre otras a fin de que proporcione el transporte requerido.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA ARTICULACIÓN DE LA BIOMEDICINA CON LA MEDICINA ANCESTRAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL

**Art. 13.- Medicina ancestral.-** Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud en donde existen comunidades de difícil acceso, especialmente de nacionalidades y pueblos, conocerán y respetarán el sistema de medicina ancestral de los usuarios/pacientes, mediante la articulación con los hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral. Para el efecto, el personal de salud que labore en lugares con población de pueblos y nacionalidades, deberá aprobar el curso virtual sobre Salud e Interculturalidad, al cual se accede a través de la plataforma virtual de capacitación del Ministerio de Salud Pública.

Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud propiciarán la coordinación e intercambio de conocimientos con hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral, mediante un diálogo de saberes.

**Art. 14.- Sanaciones.-** Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud identificarán y respetarán el requerimiento y/o deseo del usuario/paciente de tratarse con la medicina ancestral, y permitirá el acceso del hombre o mujer de sabiduría de la medicina ancestral de confianza del usuario/paciente, al establecimiento de salud, para que le realice sanaciones efectuando una atención articulada y complementaria, garantizando las normas de higiene y bioseguridad correspondientes

De requerir sanaciones fuera del establecimiento de salud, los profesionales de la salud, podrán permitir la salida del usuario/paciente para que reciba las sanaciones en espacios comunitarios y luego retorne al establecimiento de salud, con el fin de no interrumpir el tratamiento médico y garantizar una atención complementaria.

**Art. 15.- Atención integral.-** Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud previa autorización del usuario/paciente, podrá dar información al hombre o mujer de sabiduría de la comunidad en términos sencillos sobre el estado de salud del usuario/paciente, articulando su participación para una atención integral y complementaria que permita restablecer el equilibrio en la salud del paciente.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL ALTA DE PACIENTES PROVENIENTES DE COMUNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO

**Art. 16.- Alta voluntaria.-** En el caso que el usuario/paciente, en base a sus consideraciones culturales, solicite el alta voluntaria, el establecimiento de salud está en la

obligación de concederla, previo el cumplimiento de las formalidades requeridas, excepto en los casos que, por el estado de salud del usuario /paciente exista riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias o cuando exista riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del usuario paciente; de la misma forma, si el usuario desea reingresar al establecimiento de salud, a pesar de haber solicitado el alta voluntaria, el establecimiento de salud tiene el deber de atenderlo.

## CAPÍTULO VIII

### DEL SEGUIMIENTO A LOS USUARIOS/PACIENTES

**Art. 17.- Seguimiento.-** Una vez concluida la atención, o por solicitud de alta voluntaria, el establecimiento de salud que atendió al usuario/paciente de la comunidad de difícil acceso realizará el seguimiento a su estado de salud, verificando la adecuada evolución y la continuidad con el tratamiento indicado.

En caso de realizarse una contrareferencia, le corresponde al establecimiento de salud, que refirió/derivo más cercano al domicilio del usuario/paciente realizar dicho seguimiento.

Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud mantendrán un intercambio de información sobre el estado y evolución del usuario/paciente con el agente de medicina ancestral de la comunidad, cuando el usuario/paciente haya requerido de su atención.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ATENCIÓN DOMICILIARIA

**Art. 18.- Atención domiciliaria.-** En el caso de que los profesionales de la salud del establecimiento de salud más cercano al usuario, tengan conocimiento de la existencia de personas de las comunidades de difícil acceso que requieran atención médica de emergencia y se nieguen a acudir al establecimiento de salud, los equipos de atención integral en salud-EAIS deberán ofrecer la atención domiciliaria que se requiera, e informar a la familia, líderes comunitarios, delegados/as de los comités locales de salud, a los hombres y mujeres de sabiduría sobre los riesgos a los que se expone el usuario/paciente al no acudir al establecimiento de salud.

El profesional de la salud y los Técnicos de Atención Primaria en Salud TAPS coordinarán acciones de atención y promoción de la salud con los hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral, en el marco del respeto a los saberes ancestrales.

**Art. 19.- Evolución del paciente.-** Una vez atendida la emergencia, el equipo de atención integral en Salud – EAIS- deberá hacer el seguimiento de la evolución de los pacientes, en coordinación con el establecimiento de salud más cercano al domicilio del paciente y haciendo partícipe del mismo, a los TAPS y a los hombres y mujeres de sabiduría de la medicina ancestral, si fuera el caso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La capacitación y el seguimiento de la inclusión del enfoque intercultural en los procesos descritos en el presente reglamento serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Salud Intercultural y sus instancias territoriales.

**Segunda.-** Todos los profesionales de la salud que brinden sus servicios en establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y aquellos profesionales que se incorporaren posteriormente a estos, deberán capacitarse en “Interculturalidad y Salud” a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

## DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, y a las Coordinaciones Zonales de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 036-2017

**Ing. Boris Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

### Considerando:

Que, de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, determina que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deben cumplir otras instituciones o los particulares.

Que, la letra f) del artículo 6 ibídem establece que le corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas dictar los Acuerdos Ministeriales de cambios de clasificación de caminos, atendiendo a la variación de su importancia;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Memorando No. MTOP-DDSCH-Z4-2016-879-ME, el ingeniero Mario Maldonado Núñez, Director Provincial Santo Domingo de Los Tsáchilas, solicita la incorporación a la Red Vial Estatal el BY PASS LA CONCORDIA” ubicado en el cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

Que, mediante Memorando No. MTOP-DCIT-2016-1300-ME de 27 de diciembre de 2016 el ingeniero Franco Hernán Rojas Ruales, Director de Conservación de Infraestructura del Transporte, remite el informe de revisión relacionado con la solicitud de la Dirección Distrital de la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, de incluir en la Red Vial Estatal el tramo de carretera “By Pass La Concordia”.

Que, el By Pass de la Concordia, tiene su inicio en el Redondel de Ingreso al cantón La Concordia en sentido Sur-Norte, justamente donde coinciden el km 38+100, (coordenadas N 9999687; E679115) de la vía Santo Domingo-Quinindé (E20) inicio de la vía La Concordia-Puerto Nuevo (E385) y, termina en la intersección con la vía E28, La Independencia-Puerto Quito-P.V. Maldonado (coordenadas N9995151; E680503), parte de este tramo de vía se encuentra ubicado en el cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de

los Tsáchilas y sirve especialmente para desviar el tránsito de vehículos pesados para evitar que crucen por el centro poblado de la ciudad de La Concordia, así mismo sirve de enlace entre las provincias de Manabí, Esmeraldas, Santo Domingo y Pichincha, además de prestar servicio para el comercio, agricultura, ganadería y al turismo nacional y extranjero.

Que, el Artículo 7, del Acuerdo Ministerial No. 001-12-2001, establece que: la Red Vial Estatal deben formar una malla denominada estratégica o esencial, que cumpla las más altas funciones de integración nacional en la que se debe incluir todas las vías que facilitan el acceso a zonas turísticas, áreas protegidas, zonas de interés económico, social y de seguridad nacional de relevante importancia para el país; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal el BY PASS LA CONCORDIA” ubicado en el cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, de acuerdo al detalle siguiente:

**By Pass de la Concordia.-** Se desarrolla en sentido Sur Norte, sobre un terreno de tipo plano, actualmente este tramo de vía se lo considera como una vía de segunda clase, constituye una prolongación del eje vial E385 Tramo: La Concordia-Puerto Nuevo, inicia en el Redondel de La Concordia, y termina en la intersección con el eje vial E28 tramo La Independencia Puerto Quito P.V. Maldonado, este tramo de vía tiene una longitud de 5.60 km, con un ancho de obra básica de 12.30 m, y un ancho de calzada de 10.00 m, capa de rodadura de Hormigón asfáltico de 2 pulgadas de espesor, ancho de cunetas de hormigón simple laterales de 1.00 m, que solo existe en algunos tramos de la vía, sirve de enlace entre las provincias de Manabí, Esmeraldas, Santo Domingo y Pichincha.

COORDENADAS UTM DEL BY PASS LA CONCORDIA				
Nro.	Absc.	COORDENADAS UTM		OBSERVACIONES
		N	E	
1	0+000	9999687	679115	INICIO (REDONDEL LA CONCORDIA)
2	1+000	9999839	679586	
3	2+000	9999087	680300	
4	3+000	9998175	680624	
5	4+000	9997151	680654	
6	5+000	9996121	680665	
7	5+600	9995151	680503	FIN (INTERSECCIÓN CON LA EJE VIAL E28 TRAMO PUERTO QUITO-LA INDEPENDENCIA)

**Art. 2.-** Incluir como parte de la Red Vial Estatal al “BY PASS LA CONCORDIA” con la Nomenclatura E385.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte y Dirección Distrital de Santo Domingo de Los Tsáchilas, dentro del ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Hágase conocer el presente instrumento a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Zonal 4, Director Distrital de Santo Domingo de Los Tsáchilas, y a todas las Unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes y al Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, máximo personero del GAD Provincial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

#### No. SENESCYT, 2017-123

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

*Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0232-CO, de fecha 13 de abril de 2017, dirigido al señor Andrés Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, pone en conocimiento la invitación realizada por la Universidad Federal ABC y la Universidad de Sao Paulo para participar en la mesa redonda “Educación Superior en América Latina: Instrumento de reducción de desigualdades”, la cual se llevara a cabo los días 26 y 27 de abril de 2017, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil ; y solicita que el Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, Andrés Arauz Galarza avale la Comisión de Servicios al exterior del 24 al 29 de abril de 2017, a fin de participar en el evento mencionado;

Que mediante Oficio No. MCCTH-MCCTH-2017-0225-O, de fecha 16 de abril de 2017, Andrés Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, da el aval para que René Ramírez, Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación viaje en Comisión de Servicios al exterior del 24 al 29 de abril de 2017, a fin de participar en la mesa redonda “Educación Superior en América Latina: Instrumento de reducción de desigualdades” organizada por la Universidad Federal ABC y la Universidad de Sao Paulo; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que se encuentre en Comisión de Servicio en el Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 24 al 29 de abril de 2017.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. SENESCYT, 2017-126**

**Rina Pazos Padilla  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que mediante Acuerdo SENESCYT No. 2017-123, de fecha 20 de abril de 2017 se designa a la Dr. Rina Pazos Padilla, a fin de que subrogue al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 24 al 29 de abril de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” (SNNA).

**Artículo 2.-** Designar al/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba todos los actos administrativos necesarios para el cierre del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

**Artículo 3.-** El/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a de Acceso a la Educación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-128

**Rina Pazos Padilla  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo SENESCYT No. 2017-123, de fecha 20 de abril de 2017 se designó a la Dr. Rina Pazos Padilla, a fin de que subrogue al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 24 al 29 de abril de 2017;

Que mediante Oficio No. CES-CPDD-2017-0036-O, de fecha 24 de abril de 2017, Catalina Vélez, Presidenta de la Comisión Permanente de Doctorados, convoca a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 26 de abril de 2017, en el sexto piso del Edificio San Conrado, ubicado en la Av. Alpallana E6-11 y Francisco Flor, de la ciudad de Quito; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 26 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la magister Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, a realizarse el día miércoles 26 de abril de 2017.

**Artículo 2.-** La magister Lorena Araujo Silva será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la magister Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, y al Consejo de Educación Superior.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT-2017-134

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010; dispone: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia

*de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, durante su viaje oficial a la República de Cuba, los días 04 y 05 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e

Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 04 al 05 de mayo de 2017.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, a la Secretaria Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**No. CSP-2016-09EX-01C**

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de

2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 14 de julio de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de las compañías CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, en calidad de Inversionista, y CRBCQVIA S.A., en calidad de empresa receptora, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la ingeniería, provisión de bienes y servicios, construcción, conservación y mantenimiento de nuevas obras viales para el “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”. El proyecto se desarrolla sobre el Túnel Oswaldo Guayasamín y la Vía Interoceánica, en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 167.683.233);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-003-JULIO-2016, de fecha 14 de julio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con las compañías CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, en calidad de Inversionista, y CRBCQVIA S.A., en calidad de empresa receptora, por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de julio de 2016, se realizó la novena sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-003-JULIO-2016, de fecha 14 de julio de 2016, documento que recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por las compañías CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, en calidad de Inversionista, y CRBCQVIA S.A., en calidad de empresa receptora, por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con las compañías CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, en calidad de Inversionista, y CRBCQVIA S.A., en calidad de empresa receptora, respecto de la inversión destinada a la ingeniería, provisión de bienes y servicios, construcción, conservación y mantenimiento de nuevas obras viales para el “Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín”. El proyecto se desarrolla sobre el Túnel Oswaldo Guayasamín y la Vía Interoceánica, en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 167.683.233).

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de quince (15) años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Art. 3.-** La suscripción del contrato de inversión tendrá lugar siempre que, de forma previa, se verifique que la inversionista y la empresa receptora han cumplido sus obligaciones tributarias.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**No. CSP-2016-10EX-01A**

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, el artículo 97 del COPCI determina que la vigencia de los contratos de inversión celebrados con ocasión del desarrollo de sus actividades en sectores estratégicos se extenderá por el mismo plazo que el previsto para los correspondientes títulos habilitantes. Los contratos de inversión, asimismo, se prorrogarán en los mismos términos que los títulos habilitantes sean renovados o extendidos;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-037, de 19 de agosto de 2016, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel designó al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante del 22 al 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Acción de Personal No. 201608185, de 19 de agosto de 2016, se designó al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante;

Que, mediante Acción de Personal No. 201608186, de 19 de agosto de 2016, se designó al Abogado Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 17 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud de 11 de julio de 2016, por parte de la compañía GASGREEN S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la instalación y adquisición de 5 máquinas generadoras de energía para la producción de 5 megavatios de energía eléctrica a partir de la extracción y quema de Biogás. El proyecto está localizado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a SEIS MILLONES DIEZ MIL SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.010.006);

Que, mediante Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-007, de 17 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción concluyó que el proyecto presentado por la compañía GASGREEN S.A., para efectos de la suscripción del Contrato de Inversión, puede ser eximido de cumplir el parámetro relacionado con el incremento de empleo;

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI- 002-AGOSTO-2016, de fecha 18 de agosto de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía GASGREEN S.A., por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante;

Que, el 22 de agosto de 2016 se realizó la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-006, de 17 de agosto de 2016, así como del Informe No. CGAI-ICI-002-AGOSTO-2016, de fecha 18 de agosto de 2016, sobre la base de los cuales se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía GASGREEN S.A., por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía GASGREEN S.A. respecto de la inversión destinada a la instalación y adquisición de 5 máquinas generadoras de energía para la producción de 5 megavatios de energía eléctrica a partir de la extracción y quema de Biogás. El proyecto está localizado en el cantón Quito,

provincia de Pichincha. El monto de la inversión ascenderá a SEIS MILLONES DIEZ MIL SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.010.006).

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante, el cual es de 20 años a partir del 25 de enero de 2013, la fecha de suscripción de dicho título, sin perjuicio que este último sea renovado o extendido.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de agosto de 2016.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (S).

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción (E).

---

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**No. CSP-2016-10EX-01B**

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos

tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201606136, de 13 de junio de 2016, se designó al Magíster Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-037, de 19 de agosto de 2016, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel designó al Magíster Juan Sebastián Viteri Guillén como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante del 22 al 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Acción de Personal No. 201608185, de 19 de agosto de 2016, se designó al Magíster Juan Sebastián Viteri Guillén como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante;

Que, mediante Acción de Personal No. 201608186, de 19 de agosto de 2016, se designó al Abogado Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)";

Que, con fecha de 16 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud de 18 de julio de 2016, por parte de la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a incrementar la capacidad instalada de su planta de producción con la adquisición de 4 máquinas nuevas de *post print* y troquelado que aumentará la producción de cajas de cartón corrugados en 35.000 toneladas al año. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión ascenderá a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.847.471);

Que, mediante Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-006, de 17 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción concluyó que el proyecto presentado por la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., para efectos de la

suscripción del Contrato de Inversión, puede ser eximido de cumplir el parámetro relacionado con el incremento de empleo;

Que, mediante Informe No. CGAI-ICI-001-AGOSTO-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de agosto de 2016 se realizó la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI-ICI-001-AGOSTO-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, y del Informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-006, de 17 de agosto de 2016, sobre la base de los cuales se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PRODUCTORA CARTONERA S.A respecto de la inversión destinada a incrementar la capacidad instalada de su planta de producción con la adquisición de 4 máquinas nuevas de *post print* y troquelado que aumentará la producción de cajas de cartón corrugados en 35.000 toneladas al año. El proyecto está localizado en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión ascenderá a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.847.471);

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de agosto de 2016.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (S).

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción (E).

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-10EX-03

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, prescribe que el Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en el Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 38 *Ibidem*, prescribe que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se constituirán mediante autorización del Consejo Sectorial de la Producción. La autorización se otorgará por un período de veinte (20) años;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) detalla los tipos de Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos: (...) *“c. Para desarrollar servicios logísticos, tales como: almacenamiento de carga con fines de consolidación y desconsolidación, clasificación, etiquetado, empaque, reempaque, refrigeración, administración de inventarios, manejo de puertos secos o terminales interiores de carga, coordinación de operaciones de distribución nacional o internacional de mercancías; así como el mantenimiento o reparación de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre de mercancías. De manera preferente, este tipo de zonas se establecerán dentro de o en forma adyacente a puertos y aeropuertos, o en zonas fronterizas. El exclusivo almacenamiento de carga o acopio no podrá ser autorizado dentro de este tipo de zonas.*

*Los servicios logísticos estarán orientados a potenciar las instalaciones físicas de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, que sirvan para potenciar el volumen neto favorable del comercio exterior y el abastecimiento local bajo los parámetros permitidos, en atención a los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código.*

*Los bienes que formen parte de estos procesos servirán para diversificar la oferta exportable; no obstante, se autorizará su nacionalización para el consumo en el país en aquellos porcentajes de producción que establezca el reglamento al presente Código. Estos límites no se aplicarán para los productos obtenidos en sectores económicos determinados como industrias básicas y procesos de transferencia de tecnología y de innovación tecnológica”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece que cada zona especial de desarrollo económico contará con un administrador. Para evaluar la procedencia del otorgamiento de la autorización como administrador de una ZEDE, atendiendo al interés nacional y de conformidad con las políticas públicas, el Consejo Sectorial de la Producción analizará ciertos requisitos generales;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2016-037, de 19 de agosto del 2016 el Dr. Vinicio Alvarado Espinel designa al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen, subrogar en funciones al Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad del 22 al 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201608185, de 19 de agosto de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Subrogante;

Que, mediante Acción de Personal No. 201608186, de 19 de agosto de 2016, se designa al Ab. Juan Fernando Salazar como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Encargado;

Que, Mediante Resolución No. CSP-2014-01EX-03, de 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió conformar el Comité permanente de calificación y autorización de administradores y operadores de ZEDE y Zonas Francas existentes, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 39 del COPCI;

Que, Mediante oficio Nro. MIPRO-SDTI-2016-0072-OF, emite la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial la solicitud de Establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo Económico en Posorja.;

Que, el 22 de agosto de 2016 se realizó la Decima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción; donde se conoció el oficio Nro. MIPRO-SDTI-2016-0072-OF.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la declaratoria de una Zona Especial de Desarrollo Económico en la parroquia de Posorja, con la salvedad de que la empresa DPWORLD acredite la propiedad de los terrenos.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción (S).

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción (E).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 261**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **IEC 60751:2008 INDUSTRIAL PLATINUM RESISTANCE THERMOMETERS AND PLATINUM TEMPERATURE SENSORS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60751:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60751:2017 TERMÓMETROS INDUSTRIALES DE RESISTENCIA DE PLATINO Y SENSORES DE TEMPERATURA DE PLATINO (IEC 60751:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. LAB-0002 de fecha 12 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60751:2017 TERMÓMETROS INDUSTRIALES DE RESISTENCIA DE PLATINO Y SENSORES DE TEMPERATURA DE PLATINO (IEC 60751:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60751 TERMÓMETROS INDUSTRIALES DE RESISTENCIA DE PLATINO Y SENSORES DE TEMPERATURA DE PLATINO (IEC 60751:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60751 (Termómetros industriales de resistencia de platino y sensores de temperatura de platino (IEC 60751:2008, IDT))**, que especifica los requisitos y la relación temperatura/resistencia para sensores de temperatura industriales de resistencia de platino en adelante referidos como “resistencias de platino” o “resistencias” y termómetros industriales de resistencia de platino en adelante referidos como “termómetros”, cuya resistencia eléctrica es una función definida de la temperatura.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60751**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- FIRMA: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 262**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2005, publicó la Norma **EN 60376:2005 SPECIFICATION OF TECHNICAL GRADE SULFUR HEXAFLUORIDE (SF<sub>6</sub>) FOR USE IN ELECTRICAL EQUIPMENT**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 60376:2005, **SPECIFICATION OF TECHNICAL GRADE SULFUR HEXAFLUORIDE (SF<sub>6</sub>) FOR USE IN ELECTRICAL EQUIPMENT**; fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR – y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 60376:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 60376:2017 ESPECIFICACIONES PARA HEXAFLUORURO DE AZUFRE (SF<sub>6</sub>) DE CALIDAD TÉCNICA PARA USO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS (EN 60376:2005, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-0012 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 60376:2017 ESPECIFICACIONES PARA HEXAFLUORURO DE AZUFRE (SF<sub>6</sub>) DE CALIDAD TÉCNICA PARA USO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS (EN 60376:2005, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 60376 ESPECIFICACIONES PARA HEXAFLUORURO DE AZUFRE (SF<sub>6</sub>) DE CALIDAD TÉCNICA PARA USO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS (EN 60376:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

**INEN-EN 60376 (Especificaciones para hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) de calidad técnica para uso de equipos eléctricos (EN 60376:2005, IDT)), que define los requisitos de calidad y propiedades del hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) de calidad técnica para uso en equipos eléctricos. Cubre las propiedades y métodos de ensayo aplicables al SF<sub>6</sub> cuando este gas se suministra para su uso en relación con cualquier equipo eléctrico.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE **INEN-EN 60376**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 263**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento

de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2000, publicó la Norma **EN 358:2000 PERSONAL PROTECTIVE EQUIPMENT FOR WORK POSITIONING AND PREVENTION OF FALLS FROM A HEIGHT. BELTS FOR WORK POSITIONING AND RESTRAINT AND WORK POSITIONING LANYARDS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 358:2000, **EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA SUJECCIÓN EN POSICIÓN DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS DE ALTURA – CINTURONES PARA SUJECCIÓN Y RETENCIÓN Y COMPONENTES DE AMARRE DE SUJECCIÓN**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 358:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 358:2017 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA SUJECCIÓN EN POSICIÓN DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS DE ALTURA CINTURONES PARA SUJECCIÓN Y RETENCIÓN Y COMPONENTES DE AMARRE DE SUJECCIÓN (EN 358:2000, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0005 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 358:2017 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA SUJECCIÓN EN POSICIÓN DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS DE ALTURA CINTURONES PARA SUJECCIÓN Y RETENCIÓN Y COMPONENTES DE AMARRE DE SUJECCIÓN (EN 358:2000, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 358 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA SUJECIÓN EN POSICIÓN DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS DE ALTURA CINTURONES PARA SUJECIÓN Y RETENCIÓN Y COMPONENTES DE AMARRE DE SUJECIÓN (EN 358:2000, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 358 (Equipo de protección individual para sujeción en posición de trabajo y prevención de caídas de altura. Cinturones para sujeción y retención y componentes de amarre de sujeción (EN 358:2000, IDT))**, que es de aplicación a cinturones y componentes de amarre destinados a la sujeción en el puesto de trabajo o a la retención. Especifica los requisitos, los ensayos, el marcado y la información a suministrar por el fabricante del equipo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 358**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- Firma: Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 264

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 13273-1:2015 ENERGY EFFICIENCY AND RENEWABLE ENERGY SOURCES — COMMON INTERNATIONAL TERMINOLOGY — PART 1: ENERGY EFFICIENCY**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 13273-1:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 13273-1:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES — TERMINOLOGÍA INTERNACIONAL COMÚN — PARTE 1: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ISO/IEC 13273-1:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EFE-0004 de fecha 17/05/2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 13273-1:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FUENTES**

**DE ENERGÍA RENOVABLES – TERMINOLOGÍA INTERNACIONAL COMÚN – PARTE 1: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ISO/IEC 13273-1:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 13273-1 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES – TERMINOLOGÍA INTERNACIONAL COMÚN – PARTE 1: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ISO/IEC 13273-1:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 13273-1 (Eficiencia energética y fuentes de energía renovables – Terminología internacional común – Parte 1: Eficiencia energética (ISO/IEC 13273-1:2015, IDT))**, que contiene conceptos transversales y sus definiciones en el campo de la eficiencia energética. La intención principal de esta norma horizontal es ser utilizada por los comités técnicos en la preparación de normas de acuerdo con los principios establecidos en la Guía IEC 108.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 13273-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 265

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2011, publicó la Norma **EN 80001-1:2011 APPLICATION OF RISK MANAGEMENT FOR IT-NETWORKS INCORPORATING MEDICAL DEVICES – PART 1: ROLES, RESPONSIBILITIES AND ACTIVITIES**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea **EN 80001-1:2011, APPLICATION OF RISK MANAGEMENT FOR ITNETWORKS INCORPORATING MEDICAL DEVICES – PART 1: ROLES, RESPONSIBILITIES AND ACTIVITIES**; fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 80001-1:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 80001-1:2017 **APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS REDES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN QUE INCORPORAN DISPOSITIVOS MÉDICOS – PARTE 1: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES (EN 80001-1:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0129 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 80001-1:2017 **APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS REDES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN QUE INCORPORAN DISPOSITIVOS MÉDICOS – PARTE 1: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES (EN 80001-1:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 80001-1 **APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS REDES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN QUE INCORPORAN DISPOSITIVOS MÉDICOS – PARTE 1: FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES (EN 80001-1:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 80001-1 (**Aplicación de la gestión del riesgo para las redes de tecnología de la información que incorporan dispositivos médicos – Parte 1: Funciones, responsabilidades y actividades (EN 80001-1:2011, IDT)**), que define las funciones, responsabilidades y actividades que son necesarias para la **GESTIÓN**

**DEL RIESGO de las REDES-TI que incorporan DISPOSITIVOS MÉDICOS para tratar la SEGURIDAD, EFECTIVIDAD y SEGURIDAD DE DATOS Y SISTEMAS (las PROPIEDADES CLAVE).** Esta norma internacional no especifica los niveles de **RIESGO aceptable.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 80001-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- Firma: Ilegible.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 266

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2003, publicó la Norma **EN 374-1:2003 PROTECTIVE GLOVES AGAINST CHEMICALS AND MICRO-ORGANISMS – PART 1: TERMINOLOGY AND PERFORMANCE REQUIREMENTS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 374-1:2003, **PROTECTIVE GLOVES AGAINST CHEMICALS AND MICRO-ORGANISMS – PART 1: TERMINOLOGY AND PERFORMANCE REQUIREMENTS**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR – y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 374-1:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 374-1:2017 GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS MICROORGANISMOS. PARTE 1: TERMINOLOGÍA Y REQUISITOS DE PRESTACIONES (EN 374-1:2003, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0129 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 374-1:2017 GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS MICROORGANISMOS. PARTE 1: TERMINOLOGÍA Y REQUISITOS DE PRESTACIONES (EN 374-1:2003, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 374-1 GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS MICROORGANISMOS. PARTE 1: TERMINOLOGÍA Y REQUISITOS DE PRESTACIONES (EN 374-1:2003, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 374-1 (Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos – Parte 1: Terminología y requisitos de prestaciones (EN 374-1:2003, IDT))**, que establece los requisitos para los guantes destinados a la protección del usuario contra los productos químicos y/o microorganismos y define los términos a usar.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 374-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- Firma: Ilegible.

#### EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP

No. EPNHV-GG-075-2017

La Gerente General de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, EP

#### Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la república, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece, que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 315 de la Carta Magna señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala en su artículo 3: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”*. A su vez el artículo 40 ibídem señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que el artículo 9 de la misma norma señala: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes:*

1. *Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;*
2. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;*
10. *Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio (...)”*;

Que, el artículo 42 de la norma ibídem, señala *“FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de*

*financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*;

Que la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EPV se creó mediante Decreto Ejecutivo 622 publicado en el Registro Oficial N° 474 de 7 de abril de 2015, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que el artículo 6 del mencionado Decreto Ejecutivo determina que el patrimonio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP estará conformado por los inmuebles y muebles que serán transferidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a título gratuito;

Que mediante Decreto Ejecutivo 976 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, publicado en el Registro Oficial No. 474, de 7 de abril de 2015, estableciendo que *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios. En este ámbito general de actuación, sin que su enunciación sea exhaustiva, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP podrá, de manera particular:*

*[...] (b) Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.*

*(c) Transferir bienes o Servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública.[...]*

Que mediante Decreto Ejecutivo 822 publicado en el Registro Oficial Suplemento 635 de 25 de noviembre de 2015 se expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, mismo que señala:

*“Art. 2.- Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y,

2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa”;

Que el artículo 3 el mismo Decreto Ejecutivo señala: “El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales.

(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes”;

Que el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que: “el Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada

El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio”;

Que en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, en su artículo 6, relativo a los deberes y atribuciones del Directorio establece en su numeral 4. “Autorizar en todos los casos la enajenación de bienes inmuebles de la Empresa. Así también, autorizar la enajenación de todo tipo de activos de la empresa, cuando su monto supere el 5% de su patrimonio total registrado en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior [...]”;

Que en sesión de Directorio Virtual No. 10 celebrada el 13 de octubre de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda resuelve:

“2.1 Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la EPV, sin que se requiera autorización del Directorio, de un monto de hasta 70 mil dólares, que comprende a lotes individuales y unidades de vivienda que forman parte de su giro del negocio, considerando el avalúo catastral comercial actualizado, sobre la base del informe y petición formulada por la Gerencia General.

2.2. La Gerencia General de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, aprobará los reglamentos internos que requiera la empresa para ejecutar este proceso; siendo además, en todos los casos, responsabilidad de la Administración, precautelar los intereses de la empresa y del Estado, observando el cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

2.3. Disponer a la Gerencia General que en los informes trimestrales de gestión, presente los resultados de la implementación de la autorización realizada”

Que mediante oficio No. 005, de 14 de octubre de 2016, la Gerencia de Negocios pone en conocimiento y autorización de la Gerencia General el esquema propuesto de condiciones y directrices de comercialización de los bienes de la EPV comprendidos en la autorización otorgada por el Directorio en sesión celebrada el 13 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección de Comercialización de la institución.

Que mediante oficio No. 020 de 14 de octubre la Gerencia Jurídica de la EPV emite su viabilidad jurídica respecto del texto del presente instructivo y pone a consideración de la Gerencia General su texto final para la aprobación respectiva.

Que mediante sesión extraordinaria de directorio No. 12 de 16 de enero de 2016, el Directorio de la EPV reformo el estatuto orgánico de la empresa, modificando la nomenclatura, atribuciones y responsabilidades de varios cargos de la empresa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Directorio de la Empresa Pública nacional de Hábitat y Vivienda,

#### Resuelve:

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOTES INDIVIDUALIZADOS, UNIDADES DE VIVIENDA Y OTROS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP.**

**Art. 1.-** Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos generales para la comercialización de lotes individuales, unidades de vivienda de propiedad de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, EP en adelante EPV, en el marco de la autorización constante en el Acta de Directorio No.10 de 13 de octubre de 2016.

**Art. 2.-** Registro.- Será responsabilidad de la Gerencia de Negocios mantener un registro de todos los procesos, lineamientos y directrices que emita la Gerencia General respecto del presente instructivo, debiendo informar a la Gerencia General de los avances trimestrales en dichos procesos de comercialización.

**Art. 3.-** Principios.- Para la aplicación de este Instructivo y los procedimientos que de él se deriven, se observarán los principios de inclusión, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad y los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad y transparencia.

**Art. 4.-** Bienes susceptibles de comercialización.- Para efectos del presente instructivo, se considerarán bienes susceptibles de comercialización, aquellos lotes individuales y unidades de vivienda de propiedad de la EPV, cuyo valor catastral comercial emitido por el GAD competente no supere los 70 mil dólares (70.000 USD), conforme la autorización realizada por el Directorio de la EPV.

Para los efectos del presente instructivo se entiende por lote individualizado, aquellos que constan o se encuentran al interior de una urbanización, lotización o similar; y por Unidad de vivienda individual terminada es aquella construida y lista para la entrega con carácter unifamiliar.

Con carácter excepcional, la EPV podrá iniciar procesos de comercialización y suscribir documentos de reserva de los bienes regulados en el presente reglamento, que se encuentren en proceso de transferencia a favor de la EPV o en proceso de regularización legal. En estos casos no se podrá suscribir promesas de compraventa ante notario público ni realizar transferencias de dominio de bienes.

**Art. 5.-** Informes previos.- La Gerencia de Negocios, a través de las dependencias a su cargo deberá identificar los bienes inmuebles susceptibles de comercialización y gestión comercial directa conforme la autorización emitida por el Directorio de la EPV.

Una vez identificados, la Gerencia de Negocios deberá remitir a la Gerencia General un informe de factibilidad económica, técnica y comercial y en el caso de que dichos informes determinen la viabilidad favorable del bien, la Gerencia General deberá requerir y gestionar la transferencia del bien a favor de la EPV.

Para la determinación de las factibilidades mencionadas, la Gerencia de Negocios podrá requerir las contrataciones de servicios que le permitan motivar su criterio de viabilidad, tales como sondeos o estudios de mercado, avalúos comerciales, entre otros.

**Art. 6.-** Política Comercial.- Una vez que la Gerencia General autorice el inicio de transferencia del bien a favor de la EPV, la Gerencia de Negocios deberá preparar una política comercial, en la cual consten todas las condiciones de comercialización, incluido el precio de comercialización con la debida motivación de sustento.

Para la elaboración de la política comercial deberá requerir toda la información de la Gerencia Administrativa Financiera, Técnica, Jurídica que estime para el efecto.

La Gerencia General con la finalidad de cumplir con el objeto de la empresa, atendiendo a la autorización del Directorio de la EPV, emitirá una resolución motivada de inicio del proceso de comercialización y venta de los respectivos lotes individualizados y/o unidades de vivienda terminadas identificados, junto con las condiciones de comercialización integral de dichos bienes constante en la política de comercialización, sobre la base de la recomendación efectuada por la Gerencia de Negocios.

La política comercial de cada uno de los proyectos, deberá contener como mínimo:

- a) Alcance
- b) Producto
- c) Precio de Venta
- d) Forma de pago
- e) Procesos para la venta
- f) Proceso de cobro
- g) Penalidad por incumplimiento
- h) Promoción
- i) Presupuesto de promoción, publicidad y otros gastos relacionados a la comercialización.
- j) Cronograma de Ventas.
- k) Plazo de entrega
- l) Formatos de documentos de reserva

**Art. 7.-** Precio de comercialización del bien inmueble.- El precio de comercialización del inmueble a enajenar, determinado en la política de comercialización se establecerá en función de las siguientes directrices:

- a) El precio de comercialización estará en relación a un sondeo o estudio de mercado realizado para el efecto durante los últimos 12 meses previos al inicio de la comercialización.
- b) El precio de venta de los bienes regulados en el presente documento, no podrá ser inferior a la suma de los siguientes valores:
  1. El mayor valor, entre el valor catastral actualizado del bien dentro del mismo ejercicio fiscal y el valor en libros de la EPV.
  2. Todas las inversiones y costos que la EPV haya incurrido sobre dicho predio o tiene planificado incurrir en el Plan Operativo Anual
  3. Todos los gastos presupuestados por concepto de promoción, publicidad, difusión, personal de ventas y vigilancia, sin que su enunciación sea taxativa.
  4. Un 10 % (diez) adicional de los rubros anteriores, en concepto de rentabilidad empresarial que garantice el beneficio económico institucional.

A fin de garantizar la viabilidad comercial del proyecto, en los casos que el valor del estudio de mercado sea inferior a la sumatoria de los cuatro items anteriormente señalados, el precio final de venta será el determinado por el estudio de mercado.

- c) Excepcionalmente, conforme la autorización efectuada por el Directorio de la EPV, la Gerencia General podrá autorizar una diferenciación de precios y/o forma de pago dentro del mismo proyecto a comercializar siempre y cuando exista motivación suficiente en la Política Comercial realizada por la Gerencia de Negocios bajo parámetros de inclusión social, condiciones económicas y de vulnerabilidad de los beneficiarios finales; respetando que en ningún caso el precio de comercialización final de cada bien podrá ser inferior al valor establecido en el literal “b” del presente artículo.
- d) En los casos de bienes que se encuentren en proceso de regularización legal y no cuenten con un avalúo catastral, la Gerencia General autorizará la política comercial del proyecto y el precio de comercialización será el determinado en el estudio de mercado realizado. En dichos casos, el documento de reserva deberá contener una cláusula expresa respecto a la eventual actualización del precio final de comercialización, en función del valor catastral emitido por el GAD competente una vez finalizado su proceso de regularización.
- e) En los casos que los bienes tengan una ocupación o asentamiento humano irregular, su valor real de mercado se considerará equivalente al valor catastral actualizado, por lo cual no será necesario realizar un sondeo de mercado, y su valor de comercialización será el definido conforme lo establecido en el literal “b” del presente artículo.
- f) Todos los precios de comercialización deberán ser actualizados anualmente conforme el avalúo comercial actualizado emitido por el GAD competente y los gastos realizados por la EPV en dicho bien.
- g) En ningún caso el precio final de venta podrá ser inferior al valor catastral actualizado dentro de los últimos 45 días previos a la suscripción de la escritura de transferencia.
- h) En los casos que una disposición legal de jerarquía superior al presente instructivo establezca un esquema diferente para la determinación del precio de venta, se aplicará lo establecido en dicha disposición.

**Art. 8.- Difusión.-** La EPV con el objetivo de difundir los procesos que rigen el presente instructivo podrá participar de ferias de vivienda, así como utilizar los mecanismos de promoción para la comercialización, a través de las herramientas de comunicación masiva que crea conveniente a fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

La Gerencia de Negocios deberá hacer constar en la política comercial presentada todos los mecanismos de difusión y deberá contener un presupuesto de publicidad y promoción, y gastos de personal de ventas y vigilancia con su detalle y justificación.

Todas las acciones comerciales planificadas deberán coordinarse con el área de comunicación de la EPV en cuanto a su uso de marca e imagen institucional.

**Art. 9.-** La EPV podrá utilizar los incentivos para vivienda establecidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su normativa así como cualquier otra que tenga como finalidad el acceso a la vivienda.

**Art. 10.- Documentos de reserva.-** La política comercial propuesta por la Gerencia de Negocios podrá considerar la opción de suscribir documentos de reserva en formato de actas o convenios, en los cuales se deberá establecer la forma de pago, los plazos y los compromisos generales de las partes con una identificación del bien reservado para compraventa. Dichos documentos de reserva deberán ser elaborados por la Gerencia Jurídica sobre la base de la información prevista por la Gerencia de Negocios, siendo parte integrante de la política comercial.

**Art. 11.- Formalización de la comercialización.-** En todos los casos en los que la EPV realice un procedimiento de comercialización se seguirán las siguientes directrices:

1. Queda claramente establecido que los costos que genere la instrumentación de la promesa de compraventa y la escritura de compra-venta definitiva deberán ser asumidos por el comprador con excepción de la plusvalía.
2. El cliente realizará todos los pagos en depósitos y/o transferencias, única y exclusivamente a la cuenta asignada por la EPV. Por ningún motivo o circunstancia se recibirá pagos en dinero (efectivo). El formato de los recibos correspondientes deberá ser determinado por la Gerencia Administrativa Financiera de la EPV.
3. La Gerencia de Negocios de la Empresa Pública realizará el seguimiento del cumplimiento de los pagos acordados en la promesa de compra venta y demás documentos de reserva suscritos, y la Gerencia Administrativa Financiera llevará el control contable del ingreso de recursos por dichos conceptos de comercialización .
4. La Gerencia de Negocios asesorará al Cliente para el trámite de postulación al bono (en caso de existir) y para la obtención del crédito; además coordinará la presentación de la documentación necesaria en los plazos que posibiliten una pronta recuperación de los valores de venta realizada.

**Art. 12.- Firma de Escritura de Compraventa.-** Una vez que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones de pago de cuota de entrada descritas en los documentos de reserva o promesas de compraventa suscritas conforme la política de comercialización aprobada y cuente con la carta de aprobación de crédito (en caso de existir), la Gerencia Jurídica realizará todos los trámites necesarios para la suscripción y registro de la escritura de compraventa.

Excepcionalmente, en los casos de extrema vulnerabilidad, se podrá establecer una forma de pago a largo plazo y suscribir la escritura de compraventa con la entrega de una garantía de cumplimiento por el valor pendiente de pago.

**Art. 13.-** Plazo de entrega.- Los plazos de entrega previstos en los documentos de reserva o en las promesas de compra venta se determinará en la política comercial.

En ningún caso la EPV podrá autorizar el uso del bien sujeto a comercialización hasta que se haya inscrito la escritura de transferencia de dominio a favor del beneficiario y hasta que el se haya cancelado la totalidad de dicho bien.

En el evento que el proceso de comercialización se realice a personas que se encuentren dentro del rango de extrema vulnerabilidad, según el registro social realizado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social o quien haga de sus veces, la política comercial podrá contemplar la entrega del bien una vez que se haya inscrito la escritura de transferencia de dominio independientemente de la forma de pago propuesta.

Excepcionalmente, la Gerencia General podrá autorizar la entrega del bien al comprador final sin que se haya suscrito la escritura de transferencia de dominio siempre y cuando se haya verificado el pago total del valor del bien.

El proceso de entrega física del bien inmueble y la firma del Acta de Entrega-Recepción, se debe realizar conjuntamente con el Asesor comercial y el delegado Administrativo de la EPV.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En los procedimientos que han sido iniciados previa la fecha de suscripción del presente instructivo, se aplicará la norma más beneficiosa para el comprador, siempre y cuando se precautele el interés institucional, para lo cual se deberá contar con los informes de sustento necesarios, emitidos por las diferentes Gerencias, con la motivación adecuada, previo requerimiento de la Gerencia General.

**Segunda.-** Encárguese a las Gerencias institucionales de la EPV de la ejecución del presente Instructivo en el ámbito de sus competencias.

**Disposición Final.-** El Instructivo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga todas las resoluciones que la Gerencia General ha emitido en lo que se contrapongan al presente documento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2017.

f.) Montserrat Benedito, Gerente General, Empresa Pública de Hábitat y Vivienda.

**EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA.-** Fiel copia del original.- Fecha 17 de mayo de 2017.- Firma: Ilegal.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

#### Considerando

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 57, literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del COOTAD, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad del cantón Caluma, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, los artículos 552 al 555 del COOTAD disponen la obligación que tienen las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades de orden económico y estén obligadas a llevar contabilidad a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, QUE SERÁ RECAUDADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR.**

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** El ejercicio habitual o permanente de actividades comerciales,

industriales, financieras y de servicios realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Caluma o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico. La determinación, control y recaudación del tributo corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y Recaudaciones Municipales.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Caluma, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.-** La administración y control

del impuesto es competencia de la Jefatura de Rentas Municipales, quienes emitirán los títulos de crédito, los que deberán contener los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario y la recaudación lo hará la Jefatura de Recaudaciones Municipales.

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 7.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD. Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 8.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.** – La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 9.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN CALUMA.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Caluma, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- a.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde al Municipio de Caluma.
- b.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio de Caluma, en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentra ubicada la fábrica o planta de producción.

**Art. 10.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN CALUMA.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el Cantón Caluma, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Caluma, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Caluma, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Caluma, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Caluma, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

**Art. 11.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN CALUMA.-** Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Caluma, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Caluma, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Caluma.

**Art. 12.- DEDUCCIONES.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 13.- EXONERACIONES.-** Están exentos de este tributo, únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas

legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Caluma, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Caluma.

**Art. 14.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas Municipales, subordinada a la Dirección Financiera Municipal.
- b) Presentar datos relativos a la actividad en el formulario municipal de declaración para el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales, adjuntando la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al año que corresponde el impuesto; copia del RUC, copia de la cédula de identidad del representante legal o responsable.
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- d) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas Municipales o de la Dirección Financiera Municipal cuando su presencia sea requerida por éstas.

- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 15.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.-** El contribuyente que se creyere afectado con la determinación de este impuesto, presentará su reclamo por escrito ante la Dirección Financiera, quien previo informe de la Jefatura de Rentas resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 16.- INFRACCIONES.-** Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

**Art. 17.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes que presenten o paguen posterior al primer semestre la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % mensual del impuesto a cobrarse que corresponde al Cantón Caluma. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Caluma.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 25% de una remuneración básica unificada por cada año de retraso. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Caluma.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa del 50% de la remuneración básica unificada por cada año de retraso.

**Art. 18.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Caluma, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

**Art. 19.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma podrá, a

través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Caluma, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

**Art. 20.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Caluma; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, Pagina web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 22 días del mes de marzo de 2017.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación y Cobro del Impuesto del 1.5 por mil Sobre los Activos Totales, Que Será Recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 22 de febrero y 22 de marzo de 2017.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.-** Caluma 29 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Ángel Pachala LI, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 29 de marzo de 2017.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** Certifico que es fiel copia del original.- 07-06-2017.- f.) Ilegible.